

NUMERO 92.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Consejo superior de salubridad del Distrito federal.—
En sesion de hoy, aprobó el consejo el siguiente dictámen:

«En cumplimiento del acuerdo de este consejo de fecha 16 del actual, he estudiado detenidamente la comunicacion que el C. Leon Ugalde dirige al ciudadano inspector general de los cuerpos rurales, y que el ciudadano ministro de gobernacion trascribe al consejo, para que ilustre la cuestion que en ella se trata.

«En dicha comunicacion se asienta lo siguiente: 1º Que desde el dia 4 del corriente se ha desarrollado una epizootia en la caballada del 4º cuerpo de rurales; 2º Que la afeccion, es seguida de fiebre tifoidea, lo que indica su complicacion ó terminacion; 3º Que esta afeccion está caracterizada por la conocida con el nombre de muermo; 4º Que en la autopsia cadavérica practicada en los dos únicos caballos muertos hasta la fecha de la comunicacion, se encuentran inflamados y gangrenados el corazon, hígado vejiga y pene de los animales; 5º Que el tratamiento á que mejor ha cedido la enfermedad, consiste en cataplasmas de fresno en la cabeza y region lombar, bebidas de cocimiento de fresno, lavativas de huevo y unciones en las inflamaciones externas, de una mezcla de grasa, vinagre y jitomate.

«Es de sentirse que la persona ó personas que han observado la afeccion y la han descrito, no posean la pericia necesaria para tales casos; pues del lenguaje vulgar é incorrecto en que se expresan, se desprende sin esfuerzo esta conclusion. Por lo tanto, nada puedo sacar en limpio de una manera positiva de los datos que se me presentan mal redactados, y probablemente peor observados, y me veo en el caso de someter al juicio del consejo el presente dictámen, basado solo en simples conjeturas; porque en efecto, en la citada observacion nada demuestra que la afeccion sea verdaderamente epizootica, el hecho de haberse enfermado varios caballos y haberse muerto dos ellos, no lo prueba suficientemente. Seria necesario saber el número de caballos atacados hasta la fecha, y la extension de territorio invadido por la enfermedad para poderla declarar epizootica.

«Por otra parte, ¿es realmente muermo la afeccion á que se refiere el comunicante? Es bien sabido que en México, sobre todo para las personas poco inteligentes, basta notar cualquier escurrimiento de moco por la nariz, para declarar muermo la afeccion que lo produce. Es verdad que en la comunicacion se habla de una inflamacion del tragadero [garganta], ¿pero cuál es el asiento y los caracteres de esta inflamacion? Nada nos dice la comunicacion en esta parte que sería de importancia para fundar con mas probabilidad el diagnóstico.

«Por lo que respecta á la complicacion tifoidea que podria ser la afeccion esencial ó primitiva, quedan las mismas dudas que en el resto de la observacion, siendo hasta permitido dudar de su manifestacion por la no competencia del comunicante para diagnosticarla.

«Por las alteraciones cadavéricas observadas en la au

topsía de los dos caballos muertos, podría creerse en una afección de naturaleza carbonosa, en cuyo caso la situación del 4º cuerpo de caballería rural sería muy grave, pues nadie ignora la influencia funesta que esto podría tener sobre la salubridad pública.

«Que el muermo es una afección transmisible á la especie humana, es una cuestión fuera ya de toda duda; numerosos ejemplos comprueban esta verdad, pero solo citaré el caso muy reciente de una mujer contagiada en esta capital, en la calle de Comonfort, de cuyo caso tuvo noticia el consejo y dictó las medidas convenientes.

«Las afecciones carbonosas son igualmente contagiosas no solo á los animales de una misma ó de diferente especie, sino á la especie humana, y si necesario fuera podría citar numerosos ejemplos de epizootias degeneradas en epidemias mas ó menos mortales.

«Por esto que dejo brevemente apuntado se comprenderá la necesidad que hay de oponer las medidas mas enérgicas en contra de tales enfermedades, y por lo mismo debe sentirse doblemente que la observación á que vengo haciendo referencia sea tan imperfecta, y no dé las luces necesarias para detallar con acierto los medios profilácticos aconsejados por la experiencia para detener los progresos de un mal que podría ser de graves consecuencias para la salubridad pública.

«La comisión para dictaminar en conciencia necesitaria los informes de algun competente en la materia; por esto sería conveniente que el ministerio de la guerra prestase un socorro, mandando al veterinario del ejército para asegurarse de la esencia real y verdadera de la enfermedad.

«No obstante la falta casi absoluta de datos, y teniendo

do en consideración las sospechas que he tenido, sobre que verdaderamente fuera una epizootia bajo cualquiera de las formas que revisten estas terribles enfermedades, la comisión tiene la honra de sujetar á la deliberación del consejo, las siguientes proposiciones:

«1ª Aíslense absolutamente los animales enfermos desde la aparición de los primeros síntomas de la enfermedad así como los que se sospeche que van á ser atacados.

«2ª Impídase todo trato y comunicación de los hombres que cuidan á los enfermos con otros hombres y con otros animales.

«3ª Prohíbese usar para otros animales los útiles de aséó, monturas y demas objetos pertenecientes á los enfermos, hasta averiguar la verdad del caso. Si resultare ser muermo ó alguna afección carbonosa, destrúyanse esos objetos por incineración.

«4ª Mándese picar, revocar y blanquear las paredes de las cuadras donde hayan permanecido los enfermos, remuévase el piso y lávense con agua caliente y lejía los pesebres y puertas de las mismas cuadras.

«5ª Riéguese todos los dias los lugares donde haya habido enfermos, con una mezcla de lo siguiente: ácido fé-nico una onza, cloruro de Labarraque una libra, y agua cuatro libras para cada cien metros cuadrados de superficie.

«6ª Incinérense los cadáveres de los animales, tan luego como se averigüe que han muerto de epizootia.

«7ª Suplíquese al ministro de gobernación, que por su conducto haga presente al de la guerra lo conveniente que en atención á la salubridad pública es dotar al ejército del número suficiente de médicos veterinarios,

para que en casos semejantes, estos sean los que pongan el remedio conveniente y con la oportunidad necesaria, pues es fácil convencerse, visitando los cuerpos de caballería que entre otras enfermedades infecciosas, el muermo esporádico es una de las que reinan casi constantemente.—*José E. Mota.*»

Lo que por acuerdo del consejo, tengo la honra de transcribirlo á vd. como resultado de su oficio relativo.

Independencia y libertad. México, Marzo 19 de 1874.—*José E. Mota*, secretario.—Ciudadano ministro de gobernación.

Es copia. México, Marzo 20 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 85.—Marzo 26 de 1874.

NUMERO 93

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana á D. Ramon Prieto, originario de España, vecino y del comercio de esta capital.

México, Marzo 25 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 85.—Marzo 26 de 1874

NUMERO 94.

CONSUL DE MEXICO EN SANTANDER.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores;—Seccion de Europa.—Con esta fecha ha sido nombrado el C. Agustin Lozano, cónsul de México en Santander (España) y sus dependencias.

México, Marzo 21 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 85.—Marzo 26 de 1874.

NUMERO 95.

PERMISO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª—El C. presidente de la República ha sido invitado por la compañía del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan para asistir á la inauguracion del tramo del camino de esta ciudad á Tlalnepantla que debe verificarse próximamente; y como parezca oportuno aceptar dicha invitacion por tratarse de una mejora importante, si la diputacion permanente no encontrare en ello inconveniente, el C. presidente espera se dignará concederle el permiso respectivo para salir del Distrito federal y asistir á dicha inauguracion, aprobando al efecto la siguiente proposicion:

«Se concede al C. presidente de la República permiso para salir del Distrito federal para asistir á la inaugu-

racion de un tramo de ferrocarril de esta ciudad á Tlalnepantla.»

Independencia y libertad. México, Marzo 26 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadanos secretarios de la diputacion permanente del Congreso de la Union.

Secretaría de la diputacion permanente del Congreso de la Union.—Seccion 1ª—Número 129.—En la sesion de hoy se aprobó el acuerdo que sigue:—«Se concede al C. presidente de la República permiso para salir del Distrito federal para asistir á la inauguracion de un tramo de ferrocarril de esta ciudad á Tlalnepantla.»

Lo que trascribo á vd. para conocimiento del C. presidente de la República.

Independencia y libertad. México, Marzo 26 de 1874.—*Hilarion Frias y Soto*, D. S.—*S. M. Herrera*, D. S.—Ciudadano oficial mayor de la secretaria de gobernacion.

Son copias. México, Marzo 26 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 86.—Marzo 27 de 1874.

NUMERO 96.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Opiniones discordantes de los Sres. Comisionados
Palacio y Wadsworth.*

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados
—Unidos.—Washington —D. C.—Dictámen del C. Co-
misionado Palacio.—Número 695.—Anderson Dorris'
contra México. **

Este es el caso de que un hijo del reclamante, que vivia Matamoros, fué en una noche muerto por unos soldados en un desórden originado de que dos soldados habian sido ántes matados por un individuo que se suponía compañero de habitacion del muerto.

Las circunstancias del caso, acentecido en horas avanzadas de la noche, demuestran que el crimen fué efecto del deseo de unos soldados de vengar la muerte de sus

* Véase la decision en el número 349 de este «Diario,» correspondiente al 14 de Diciembre de 1877.

camaradas, y que obraron sin órden, autorizacion ni conocimiento de sus jefes, ni de autoridad alguna civil ó militar, ni siquiera se ha tratado de poner en claro si los soldados que mataron á Dorris se hallaban en aquella sazón en sus cuarteles y bajo las reglas militares de la plaza, ó si estaban francos, en asamblea ó receso.

Es claro que en un caso podria inferirse alguna negligencia ó falta de vigilancia en los jefes, á la vez que en el otro, los soldados tenian la misma facilidad de cometer un delito, que el resto de los ciudadanos.

Como no aparece que en el hecho interviniesen accion, mandato, apoyo ó aprobacion de alguna autoridad de la República Mexicana, tenemos que inferir que el reclamante da por supuesto el principio de que un gobierno es responsable por las acciones privadas de cada uno de los que pertenecen á su ejército ó milicia nacional. Ese principio, con tal generalidad, me parece inadmisible.

Ciertamente que todo el que está al servicio de la nacion tiene alguna representacion de la nacion, mas ó ménos limitada; pero como no por eso pierde su personalidad privada y deja de tener su vida, sus actos y su responsabilidad de hombre privado, será siempre necesario distinguir en sus acciones aquellas que pertenecen al servicio público, de las que no tienen con él conexión alguna. Si un soldado hallándose de centinela mata á alguno que intenta forzar la consigna: si al tomar prisionero á uno en desempeño de una órden militar ó de la autoridad, lo maltrata ó roba, se podrá decir que allí obra la autoridad, el poder público ó la nacion por medio de un instrumento suyo, y en el sentido mas lato se podrá llamar el acto la accion de las autoridades. Pero si un

individuo en su pura capacidad privada, y sin pretender hacer ningun servicio público, comete algun delito, aunque ese individuo tenga un lugar cualquiera en los empleos públicos, su delito no es acto de la autoridad. Deade el presidente de la República hasta el último soldado, pueden hacerse reos de crímenes privados, por los que no tiene la nacion responsabilidad alguna.

De esta clase aparece haber sido el delito de haber dado muerte unos soldados al hijo de este reclamante. Ni las leyes ni las autoridades de México, aprueban esos hechos: los persiguen y castigan, y ante ellas ha debido buscarse la posible reparacion del daño causado por el delito.

Si fuese cierto que los asesinos de Dorris han quedado sin castigo (sobre lo cual nada sabemos con certeza), podrá acusarse á las autoridades mexicanas de una falta muy grave; pero esa falta no habria sido causa ni próxima ni remota, ni ocasional ni coadyuvante del daño causado á la persona de un ciudadano americano: en ningun caso se podría este atribuir á la *posterior* negligencia en castigar el delito que ocasionó el perjuicio. Por mas culpable que tal negligencia sea, no es por su naturaleza productiva de un daño que se pueda estimar en dinero. Si por razon de una falta de esa clase se impone á una nacion el deber de pagar alguna suma, no podrá el pago tener otro carácter que el de una multa ó pena pecuniaria por no haberse castigado un homicidio. Mas yo creo que esta Comision no está facultada para decretar penas, ni mandar pagar dinero por vía de castigo de faltas que no han sido causa de ninguna pérdida estimable en dinero, y si emprende vindicar faltas de esa naturaleza, se excede

claramente del poder que se ha querido darle. Nosotros debemos mandar indemnizar aquellos daños que de alguna manera hayan sido causados por autoridades; pero nada tenemos que hacer en aquellos casos en que la culpa imputada á las autoridades en su omision en castigar el hecho que causó de que estaba en manos de ellas remediar.

Podrá en esos casos el gobierno del agraviado demandar el castigo de la autoridad negligente, y tal vez alguna manifestacion de que se deplora y reprueba el hecho, acaso podría llegarse hasta exigir garantías de que no se repetirá; pero de ninguna manera y bajo ningun pretexto puede pedirse una indemnizacion pecuniaria. Donde no se ha hecho perjuicio de esa especie, la condenacion á un pago solo podría hacerse por vía de pena; y yo no creo que al establecerse esta Comision, los países contratantes quisieran darse jueces con una jurisdiccion criminal. Me abstendré, por lo tanto, de dar ninguna otra opinion en este caso, y si el Arbitro creyese que hay lugar á mandar el pago de alguna cantidad, se servirá señalarla sin esperar mi voto en ese punto. — (Firmado).—*Francisco Gomez Palacio.*

Es copia. Concuerda con su original que obra en la página 280 del 2º libro de opiniones discordantes de los comisionados. Lo certifico.

Washington, 26 de Diciembre de 1872.— (Firmado).—*J. Carlos Mexía,* secretario.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1872.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.